



# BURGOS

## AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE SASAMON  
 REGISTRO DE ENTRADA  
 Número 113  
 Fecha 11 SEP 2012

Tel: 947 288 8  
 Fax: 947 288 8  
 aytoburgos@aytoburgos  
 www.aytoburgos  
 Plaza Mayor  
 09071 Burg

REGISTRO GENERAL

BURGOS  
 Registro General  
 08 de septiembre de 2012  
 SALIDA  
 Num.: 2012027900

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y el Convenio de Ventanilla Única suscrito por este Ayuntamiento, adjunto remito a Vd. Los documentos que se relacionan:

DESTINATARIO: AYTO. DE SASAMON

REMITENTE			
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA ENTRADA	Nº ENTRADA	DOCUMENTO
MARIA DOLORES GARCIA FUENTE	07 de septiembre de 2012	2012037383	Presenta alegaciones a la aprobación inicial de las normas urbanísticas municipales del Ayto. de Sasamón

BURGOS, a 08 de septiembre de 2012.

Fdo.: EL ENCARGADO DEL REGISTRO GENERAL



# BURGOS AYUNTAMIENTO

BURGOS  
AYUNTAMIENTO  
Registro General  
08 SET. 2012  
SALIDA  
Núm. 27500

BURGOS  
AYUNTAMIENTO  
Núm. 37383  
07 SET. 2012  
Registro General Entrada  
A la Sección de PER  
El Secretario P.D.

Tel: 945  
Fax: 945  
aytoburgos@ayto  
www.ayto  
Plaza  
0900

## REGISTRO GENERAL

D./Dña. 1ª DOLORES GARCIA FUENTE con N.I.F./C.I.F. B113630L  
 Domiciliado/a en BURGOS C/Fco. FRANCO MONTAÑE Provincia BURGOS  
 Tfno./s: 947 231386 1, solicita la remisión de la documentación que se  
 relaciona, al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico  
 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la dirección que  
 también indica:

ESCRITO DE ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL  
DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SASAYON (BURGOS)

C.I.F. P.0555103C

Burgos, a 7 de SEPTIEMBRE de 2002

Fdo: 1ª DOLORES GARCIA FUENTE

DIRIGIDO a:

EXCMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SASAYON -BURGOS-



## NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

### ALEGACIONES

**María Dolores García Fuente**, con DNI 13113630L y domicilio en 09007 Burgos, calle Francisco Grandmontagne 23, 4º C, teléfono 947231386,

En el Boletín Oficial de la Provincia del 18 de julio de 2012 se ha publicado el Acuerdo de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Sasamón, abriéndose un periodo de información pública de dos meses durante los cuales pueden formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En lo que respecta al núcleo de Citores del Páramo, perteneciente a dicho Ayuntamiento, y ordenado por las citadas Normas, he advertido una serie de cuestiones que entiendo deben ser objeto de reconsideración, por lo que **formulo las siguientes alegaciones:**

#### PRIMERA

En la *Memoria Informativa*, respecto del apartado 4 destinado al análisis de la estructura urbana, y concretamente en el epígrafe dedicado a los servicios urbanos existentes se indica que:

##### 4.6.5 ALUMBRADO PÚBLICO

*Tanto la disposición de los puntos de luz como su potencia, se puede considerar la adecuada a las exigencias del pueblo.*

*La potencia instalada y los puntos de luz se consideran suficientes, siendo la gestión de la red automática y la calidad del servicio buena en términos globales.*

*La localización de los puntos de iluminación puede apreciarse en el plano adjunto Alumbrado Público.*

Desconozco si las afirmaciones anteriores sobre lo adecuado de la iluminación se hace extensiva a todos los núcleos del término municipal o se refiere en exclusiva al de Sasamón, aunque entiendo que debería referirse a todos puesto que la *Memoria Informativa* del documento lo es para la totalidad del término municipal.

Tampoco consta en el documento cuales son los estudios justificativos que se han hecho para avalar la afirmación de lo adecuado del nivel de iluminación a los efectos del cumplimiento del RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en alumbrado exterior o la ley autonómica 15/2010 de la Comunidad de Castilla y León de prevención de la contaminación lumínica.

En cualquier caso, para el núcleo de Citores del Páramo, la *Memoria Informativa* no recoge correctamente la información puesto que, para él, tanto la potencia instalada como los puntos de luz son claramente insuficientes, pudiendo constatar este extremo in situ y a la vista del número de puntos de luz que se reflejan en el plano PI 4.4.

Numerosas calles y algunas puertas de entrada a las casas carecen de iluminación directa y suficiente para algo tan elemental como meter la llave en la cerradura. Las farolas se sitúan en los extremos de las calles, careciendo de ellas en los tramos intermedios, lo que provoca inevitablemente zonas de sombra.

Por otra parte, el plano no recoge de forma fidedigna la totalidad de los puntos de luz; figuran unos que en realidad no existen y hay otros que, existiendo, no están en el plano.

En la *Normativa Urbanística*, concretamente en el Art. 4.- *Condiciones Generales de la Urbanización* se dice

#### 4.5.- ALUMBRADO PUBLICO

*El alumbrado público se realizara mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.*

*El nivel mínimo de iluminación sera, para las vías de acceso de al 15 lux, para las de distribución de al 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.*

*Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora.*

**Solicito**, en consecuencia a lo expuesto, que se analice la situación real en que se encuentra el alumbrado público del núcleo de Citores del Páramo y, a la vista de la incapacidad de la red existente para dar una iluminación óptima, se obre en consecuencia.



## SEGUNDA

La Memoria Informativa, en el apartado destinado a *Diagnóstico*, dice en cuanto a los objetivos y recomendaciones que

*Al carecer el Término Municipal de Sasamón de normativa, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente LUCyL y demás artículos en vigor del Reglamento de Urbanismo, en virtud del Real Decreto 22/2004.*

En base a preservar los valores naturales del territorio se prevé la clasificación de suelo rústico distinguiendo dos categorías, suelo rústico común y suelo rústico con régimen de protección. En este sentido la Memoria Informativa dice:

### 6.2.3 SUELO RUSTICO

*Constituye el Suelo Rústico los terrenos que el planeamiento no incluya en Suelo Urbano y en particular los espacios que se determinen para otorgarles una especial protección.*

*La delimitación de este tipo de suelo, tanto común como especialmente protegido, está condicionada y basada en el análisis, objetivos y recomendaciones realizados en el estudio del medio físico.*

*(...)*

*Se establecen las siguientes condiciones para evitar la creación de núcleo de población que se aplicarán en el Suelo Rústico con las excepciones hechas para las distintas zonas protegidas, así como las recomendaciones para vertidos y protección del paisaje.*

Por un lado, se dice que “se establecen las siguientes condiciones” para que no se forme núcleo de población, y por otro, no se describen cuales son dichas condiciones.

**Solicito** que se complete el apartado con las condiciones a que se alude.

## TERCERA

En el *Plano de Información Usos del Suelo*, no aparece leyenda que identifique a qué corresponden los códigos “o”, “a”, “b” y “c” con que se grafían las parcelas.

**Solicito** que se complete la información.

## CUARTA

En el *Plano de Información Estructura Catastral, Alturas de Edificación PI 5.7* no constan dichas alturas sobre ninguna parcela del núcleo urbano.

**Solicito** que se complete la información.

## QUINTA

En el *Plano de Información Elementos de Interés PI 6.5*

1. Se identifica con el código de edificación singular un determinado inmueble del caserío urbano.

En el Plano de Ordenación Clasificación del Suelo, Plano de Ordenación Detallada Alineaciones y Catálogo *PO 3.4* se protege ambientalmente, también, un único inmueble (diferente del que se había considerado singular en el plano *PI 6.5*)

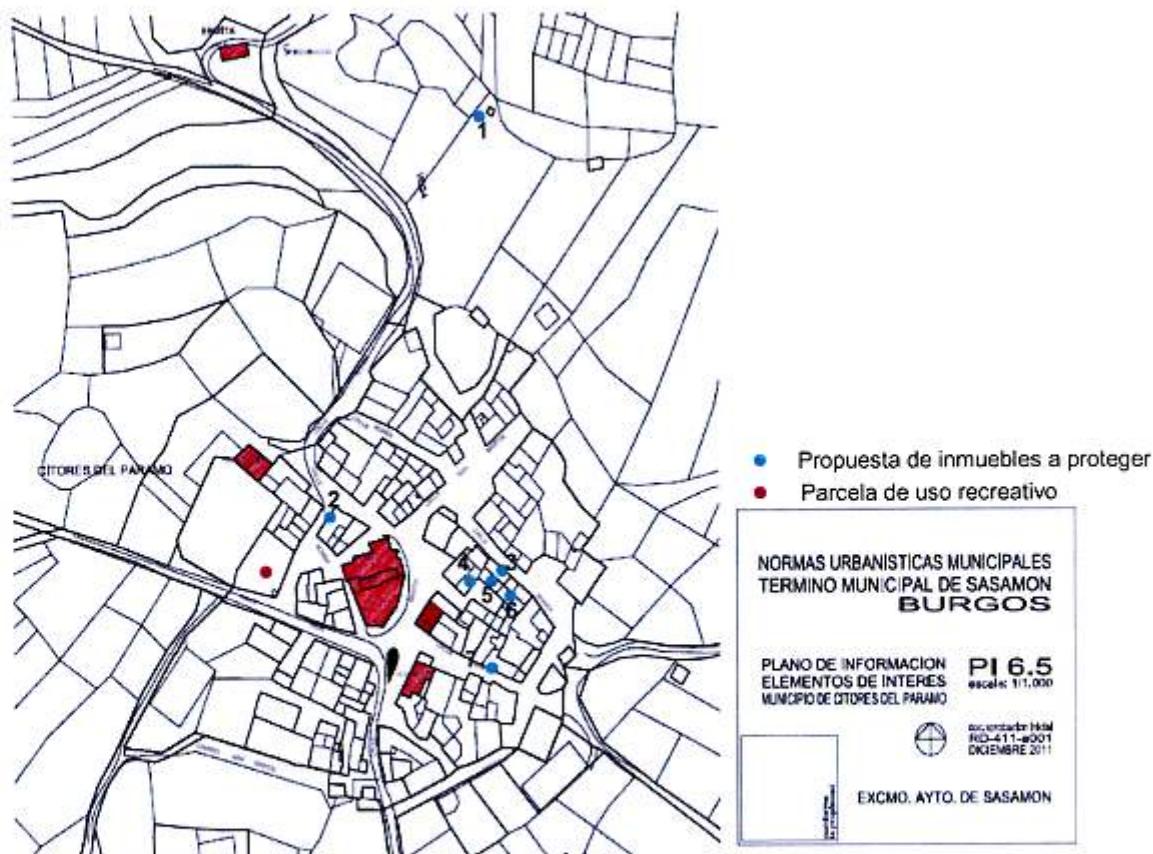
Al margen de que la protección ambiental tenga sentido en cuanto que comprende un conjunto de elementos cuyo valor estriba, no ya en la individualidad de cada uno, sino en su totalidad, no se entiende que, según reflejo del plano de información, se considere singular un inmueble que luego no se protege; y viceversa, el inmueble protegido debería cuanto menos señalarse como singular en los documentos de información.

2. Al oeste del núcleo, aledaño a la carretera que comunica con Sasamón por el monte, se configura un área de recreo infantil con columpios, canastas y porterías, que no se ha considerado como parcela de equipamiento.

### Solicitó

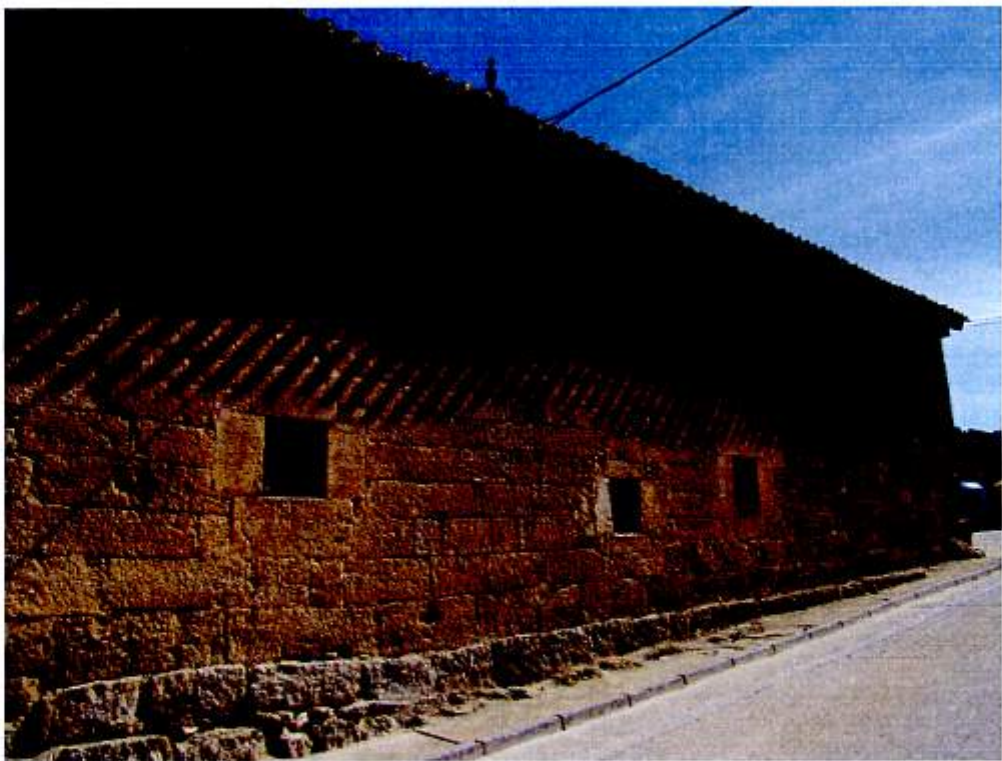
1º.- que se analice la coherencia entre los planos de información y ordenación, en lo que a protección se refiere, y que se estudie la oportunidad de proteger algún otro inmueble del núcleo. Se adjunta propuesta

2º.- que la parcela de uso recreativo del núcleo sea considerada como un equipamiento.





**IDENTIFICADOR 1 FUENTE**



**IDENTIFICADOR 2**

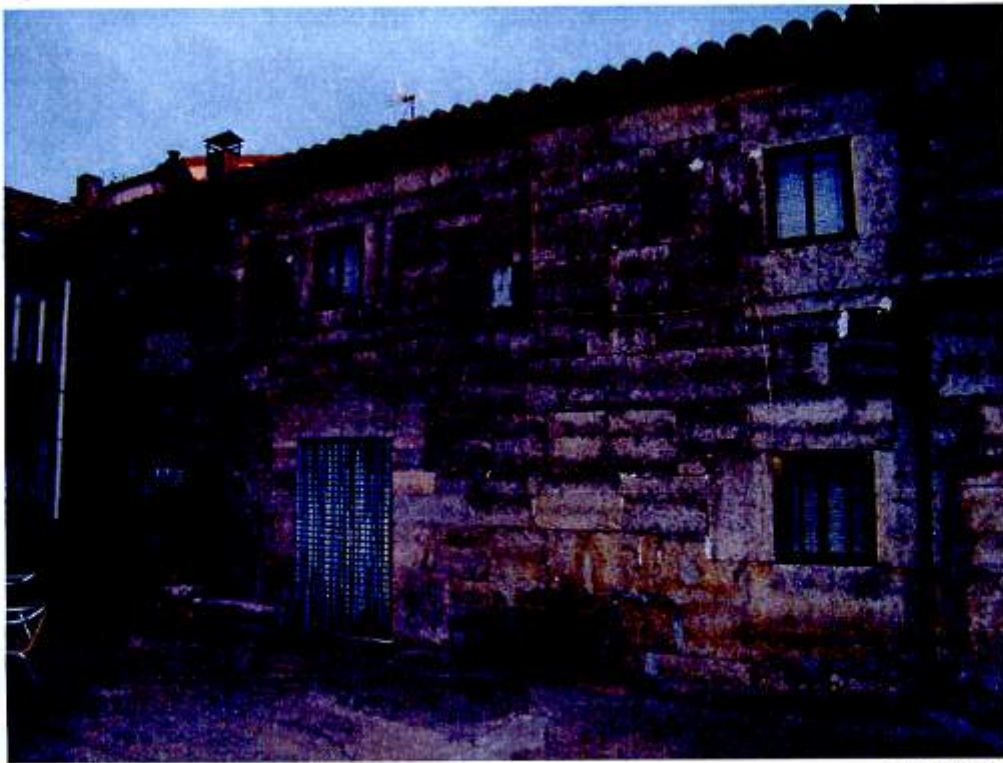


IDENTIFICADOR 3



IDENTIFICADOR 4





IDENTIFICADOR 5



IDENTIFICADOR 6



IDENTIFICADOR 7

